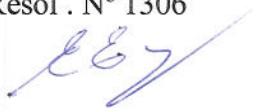


**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIO**

Resol. N° 1306



Sr. Alejandro Sepúlveda F. 6557249
Sr. Rodrigo Ossorio F. 6557262
Ricardo Valdovinos

SANTIAGO, 31 DIC 2001

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX. N° 5208

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. N° 7°, letra ñ, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. Primero, del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.702 publicada en el Diario Oficial de 01.12.2000, sobre presupuesto para 2001; la Resolución N° 607 de 1996 y la Resolución N° 423 de 16.12.98, sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y otros; la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebró un contrato con CUMMINS CHILE S.A., por la adquisición de equipos para el Grupo Generador del site de respaldo modelo 100 GEA N° C960600246, con motor CUMMINS modelo 6CT8.3-45319131, denominada El Grupo Generador.

2°) Que, vencido el plazo de garantía de los bienes adquiridos, el Servicio de Impuestos Internos ha decidido contratar, con CUMMINS CHILE S.A., los servicios de mantención, reparación y repuestos de los equipos adquiridos, en virtud del contrato mencionado precedentemente.

3°) Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Servicio de Impuestos Internos suscribió con CUMMINS CHILE S.A., el contrato N° 840, de fecha 20 de Diciembre de 2001, por el valor total anual de UF 115,75 más IVA, que se aprueba por la presente Resolución.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE el contrato N° 840, de 20 de Diciembre de 2001, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Empresa CUMMINS CHILE S.A., el que a la letra expresa:

CONTRATO N° 840

En Santiago de Chile, a 20 de diciembre de 2001, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por su Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N°120, oficina 200, Santiago, por una parte, y, por la otra DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A., RUT: 96.843.140-4, representada por Guillermo Illanes Tabach, cédula de identidad N° 7.437.862-5, ambos con domicilio en Santiago, calle Américo Vespucio 0631, en adelante indistintamente CUMMINS, el PROVEEDOR o la EMPRESA, se ha acordado el siguiente Contrato de Mantenimiento:

PRIMERO

Antecedentes

El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebró un contrato con CUMMINS, por la adquisición de equipos para el grupo generador del site de respaldo modelo 100 GEA N° C960600246 con motor CUMMINS modelo 6CT8.3 – 45319131, en adelante El Grupo Generador.

Vencido el plazo de garantía de los bienes adquiridos, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ha decidido contratar con CUMMINS, los servicios de mantención, reparación y repuestos de los equipos adquiridos, en virtud del contrato mencionado precedentemente. Por lo tanto, las partes comparecientes suscriben el presente contrato de mantención, de conformidad con las siguientes condiciones y estipulaciones.

SEGUNDO

Definiciones

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por "contrato" se entenderá el acto celebrado entre el PROVEEDOR y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS según consta en el presente instrumento, incluyendo sus anexos que firmados entre las partes, se entenderán parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- b) Por "precio del contrato" se entenderá la cantidad de dinero que EL SERVICIO pagará al PROVEEDOR de conformidad con el contrato por la prestación de los servicios a que se refiere el presente instrumento.
- c) Por "servicios" se entenderán las prestaciones a las que se obliga EL PROVEEDOR en virtud del contrato.

TERCERO:

Objeto del Contrato

En este acto y por el presente instrumento, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y el PROVEEDOR celebran un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual éste mantendrá y reparará ya sea on site o en sus propios talleres los equipos del Grupo Generador, incluyendo el suministro de repuestos, materiales, insumos y realizando todas las pruebas que sean necesarias.

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A., dispondrá de las instalaciones, herramientas, asesoría técnica, laboratorio Diesel, movilización e instrumental técnico, necesarios para realizar las labores de taller y terreno.

LA EMPRESA aportará además:

Mano de obra especializada en reparación de grupos generadores y sus componentes, con atención en terreno expedita y oportuna cuando sea requerida por EL SERVICIO.

Suministro oportuno de repuestos y componentes originales.

Infraestructura de talleres, equipos, herramientas y elementos de diagnóstico adecuados para realizar las operaciones de los Grupos electrógenos.

Todas aquellas reparaciones mayores que sean necesarias realizar para el buen funcionamiento de los equipos se efectuarán en los TALLERES DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.

Transporte de los componentes y repuestos desde y hacia el taller de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE.

Se efectuarán las siguientes actividades en terreno:

- a) Mantención programada, de acuerdo a pautas de fábrica y a los programas preestablecidos.
- b) Testeo y diagnósticos del estado y funcionamiento general de los grupos electrógenos.
- c) Se podrá convenir otro tipo de servicio, de acuerdo a los requerimientos del Servicio de Impuestos Internos.

Toda intervención de reparación se considera dentro del horario normal de trabajo (día hábil) de lunes a viernes de 08:00 a 17:15 horas. Si EL SERVICIO requiere que la actividad se realice fuera del horario normal, la mano de obra tendrá un recargo de acuerdo a la tabla de tarifas.

Las reparaciones al motor y cambios de repuestos propios de éste, no están incluidas en el valor del presente contrato y serán facturados separadamente. Si el presupuesto es rechazado, EL SERVICIO, deberá cancelar el 33% del valor de la mano de obra presupuestada.

En el caso que el motor o componente se devuelva y esté bajo garantía, CUMMINS dispondrá de todos los recursos para repararlo en el menor tiempo posible.

Las prestaciones del presente contrato corresponden a un año de mantención y considera mantenciones en periodo semestral o 250 horas de funcionamiento. El año siguiente será programado al finalizar cada periodo.

El PROVEEDOR contará con un servicio de emergencia cuya forma de activar será mediante una llamada a un número de celular el cual se informará al momento de la firma del presente contrato.

Este servicio estará disponible en horarios no hábiles, tiene un costo fijo mensual de UF 3,0, como se señala en la cláusula cuarta, el cual será facturado independientemente si existe o no llamada. En el caso de ocurrir una llamada y se requiera de la presencia de un técnico, el costo de la visita se registrará de acuerdo a la tabla de horarios, considerando un mínimo de 5 horas para la facturación.

TABLA DE TARIFAS POR HORA

A	Horario hábil lunes a viernes de 8:00 a 17:15 hrs.	UF 0,73
B	Horario NO hábil lunes a viernes de 17:15 a 07:59 hrs.	UF 1,11
C	Horario especial sábados, domingos, festivos y nocturnos	UF 1,46

CUARTO Precio del Contrato

El valor total anual del contrato es de UF 115,75 más IVA, el cual incluye:

10 mantenciones de tipo mensual con un costo de UF 5,33.- por evento

01 mantención de tipo semestral con un costo de UF 12,35.-

01 mantención de tipo anual con un costo de UF 14,10.-

Servicio de emergencia, con un costo mensual de UF 3,0.-

El precio será pagado por EL SERVICIO al PROVEEDOR mensualmente, contra la provisión de los servicios acordados a plena satisfacción del SERVICIO dada por el Jefe del Depto. de Procesamiento de Información del Servicio de Impuestos Internos, y cuando finalice la tramitación de la documentación que permite hacer efectivo el pago.

El pago de los servicios se hará por mensualidades vencidas, previa presentación por LA EMPRESA de la factura correspondiente.

EL SERVICIO pagará en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la factura, y siempre que haya completado el acto administrativo que faculta el pago. Durante ese plazo EL SERVICIO verificará la existencia de multas, y si no las hay procederá al pago de dicha factura. En caso de que se determine el pago de multas, EL SERVICIO podrá solicitar una nueva factura o nota de crédito por el costo determinado por la multa correspondiente.

Los servicios contratados se considerarán recibidos, cuando el Jefe del Depto. de Procesamiento de Información del SERVICIO los de por aceptados en conformidad, debiendo ello constar con su V°B° y firma en un documento especialmente emitido al efecto o en las facturas de pago que EL PROVEEDOR presente al efecto.

QUINTO Vigencia del Contrato

El Contrato comienza a regir a partir del 20 de diciembre de 2001, tendrá una duración de 1 año y se renovará tácita y automáticamente por periodos anuales y sucesivos, salvo que cualquiera de las

partes informe a la otra parte su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante comunicación dada por escrito con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento período que estuviere en curso.

SEXTO Modificaciones al Contrato

Se deja expresa constancia que las partes, de común acuerdo y en cualquier época, podrán variar alguna de las modalidades, condiciones o elementos de la naturaleza del contrato, de manera que EL SERVICIO obtenga siempre el máximo de beneficios posibles en la presente relación comercial, habida consideración de los usos y costumbres habituales en este tipo de actos, los que deberán constar en documentos escritos, firmados por ambas partes.

El contrato sólo podrá variar o ser modificado mediante documento escrito, firmado por las partes.

El Contrato se podrá modificar, de común acuerdo entre EL SERVICIO y el Proveedor, para incorporar equipos de similar tecnología a aquellos especificados en este contrato, en cuyo caso se recalculará el precio del contrato, de acuerdo con los precios unitarios acordados en común entre EL SERVICIO y EL PROVEEDOR en cada oportunidad.

El valor a incrementar el contrato, en virtud de algún equipo que se pudiese incorporar al contrato, para quedar cubierto por mantenimiento, deberá ser determinado de común acuerdo entre LA EMPRESA y el SERVICIO, previa cotización del PROVEEDOR.

Para efectos de la simplificación del cálculo de precios al incorporar cualquier elemento al contrato, si éste se incorpora antes del día 15 del mes, se considerará vigente durante el mes completo, si se incorpora desde el día 15 en adelante, se considerará como incorporado desde el mes siguiente.

EL SERVICIO se reserva el derecho de incorporar a este contrato nuevos equipos que adquiera. LA EMPRESA podrá rechazar esta incorporación si, la naturaleza de los elementos a incorporar se aparta de aquella de la lista de bienes inicialmente incluidos en el anexo I del presente contrato o sean de una tecnología radicalmente diferente a aquellos.

SEPTIMO Cesión del contrato y subcontratación

Ninguna de las partes está facultada para ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato, ni para subcontratar servicios.

OCTAVO Garantía de fiel cumplimiento del Contrato

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato, EL PROVEEDOR hace entrega al SERVICIO de una Boleta Bancaria de Garantía por un monto de UF 14,00, con vigencia de 1 año, la que se renovará anualmente hasta el término del contrato.

El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al SERVICIO como indemnización mínima por las pérdidas que le ocasionase el incumplimiento por EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, en calidad de evaluación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la evaluación de los daños que puedan hacer los Tribunales, en su caso.

Es condición para que opere la renovación del contrato, que el proveedor haga entrega previamente de una nueva caución, en condiciones similares a la que sustituye.

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. garantiza los trabajos realizados por un período de 3 meses o 1000 horas de funcionamiento, (lo primero que se cumpla) por fallas imputables a defectos de Mano de Obra, materiales o repuestos nuevos instalados. Se exceptúan de estos las fallas ocurridas en mangueras y correas. Tampoco se garantiza el desgaste normal o piezas fuera de medidas. Este contrato no constituye un seguro. En caso de falla de cualquier ítem bajo este concepto, DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. reparará el equipo o componente sin costo para El Servicio.

En caso de falla del equipo por causas no atribuibles a Distribuidora Cummins Chile S.A. o por caso fortuito o fuerza mayor, ésta no se responsabiliza por lucro cesante, daño moral o daños incidentales o consecuenciales, limitando su responsabilidad por los eventuales perjuicios directos al valor del contrato.

NOVENO

Coordinación y Supervisión del Proyecto

EL SERVICIO designará un Coordinador del Proyecto, el cual será el encargado de:

- a) Facilitar el trabajo del PROVEEDOR al interior del SERVICIO
- b) Supervisar el cumplimiento del contrato, correspondiéndole interpretar y/o resolver dudas que pudiesen presentarse durante su realización.
- c) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, para la oportuna entrega de los servicios.

Sin embargo, queda desde ya establecido que los efectos de la actuación del Coordinador del Proyecto, no podrán ser invocados por EL PROVEEDOR para alterar la responsabilidad contractual de sus servicios.

EL PROVEEDOR designará un Jefe de Proyecto, responsable de la ejecución del contrato, y que lo representará en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Contrato. La designación del Jefe de Proyecto del PROVEEDOR deberá contar con la aprobación del SERVICIO y cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

DECIMO

Demoras en el cumplimiento por el proveedor

Si EL PROVEEDOR se demorase en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será sancionado con las multas, la pérdida de la garantía de cumplimiento, y demás sanciones contractuales o legales previstas para estos casos, como la resolución del contrato por incumplimiento, con indemnización de perjuicios, en su caso.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, EL PROVEEDOR se viera en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, EL PROVEEDOR notificará de inmediato al SERVICIO por escrito la demora, su duración probable y sus causas. EL SERVICIO, tan pronto como sea factible tras recibir la notificación, evaluará y podrá, eventualmente, según el análisis de la situación, prorrogar el plazo otorgado al PROVEEDOR para el cumplimiento.

DECIMO PRIMERO

Multas

Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula DECIMA, si el PROVEEDOR no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, el SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, deducirá del precio de éste por concepto de cláusula penal una suma equivalente a 0.5% del precio mensual del contrato por cada día de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta el máximo del 10% del precio mensual de los servicios. Sin perjuicio de la operación de la condición resolutoria tácita. La fracción de semana será considerada semana completa para efecto de los cálculos de este párrafo.

La aplicación de ésta y de otras sanciones se hará por vía administrativa, sin forma de juicio y se deducirá en la forma señalada, esto es, del precio o de cualquier pago que el SERVICIO deba efectuar al PROVEEDOR.

DECIMO SEGUNDO

Término Anticipado del Contrato

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al EL PROVEEDOR, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si EL PROVEEDOR incurriera, en alguna de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales,
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato, o
- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiesen.

DECIMO TERCERO

Fuerza mayor

No obstante lo dispuesto en las cláusulas DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA, no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato se deban a fuerza mayor o caso fortuito, situación que calificará a título exclusivo EL SERVICIO. De igual forma no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato, se deban a mal uso o uso indebido del equipamiento o sus componentes o a causales de responsabilidad del Servicio.

Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, EL PROVEEDOR notificará al SERVICIO de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el SERVICIO le impartiera otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas a que no obste la fuerza mayor.

DECIMO CUARTO

Divisibilidad

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente Contrato celebrado con el SERVICIO, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

DECIMO QUINTO

Acuerdo Integro

El contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente acto.

DECIMO SEXTO

Domicilios

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para toda notificación, las direcciones del PROVEEDOR y del SERVICIO, serán las siguientes:

SERVICIO DE I.I.
Teatinos 120 Of. 200
Santiago
Chile

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
Américo Vespucio 0631
Santiago
Chile

DECIMO SEPTIMO

Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el del PROVEEDOR.

DECIMO OCTAVO

Personerías Jurídicas

La personería de don EDISON DIAZ ARAYA, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en las Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 de 2000, todas de la

Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. En tanto que la personería de don Guillermo Illanes Tabach, para representar a CUMMINS CHILE S.A consta en escritura pública de fecha 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría de Patricio Zaldivar Mackenna.

DECIMO NOVENO Pruebas

En cada mantención Cummins se obliga a programar todas las pruebas de funcionamiento que requiera el Grupo Electrógeno para su correcto funcionamiento. Esto incluye el tablero de transferencia automático ubicado en el tercer piso de Santa Rosa 666, con sus conexiones y calibraciones.

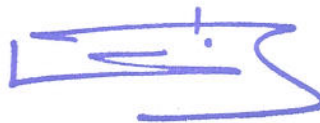
EL SERVICIO realizará las pruebas que le sean indicadas por Cummins en cada mantención, sujetándose a sus instrucciones.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR" EDISON DIAZ ARAYA. JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS- VICTOR PLAZA FARIAS - JEFE DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE INFORMACION- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS- GUILLERMO ILLANES TABACH, pp. DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A..

2.- **AUTORIZASE** al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para pagar a la EMPRESA CUMMINS CHILE S.A., el gasto que representa el contrato ya citado.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR "

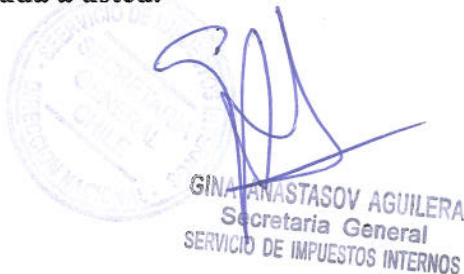


(Fdo) **GUIDO VILLAR LEFENDA**
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION (S)

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

Saluda a usted.

Distribución
-Oficina Partes SII
-Depto. Servicios
-Depto. Finanzas



GINA ANASTASOV AGUILERA
Secretaria General
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONTRATO N° 840

En Santiago de Chile, a 20 de diciembre de 2001, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por su Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N°120, oficina 200, Santiago, por una parte, y, por la otra DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A., RUT: 96.843.140-4, representada por Guillermo Illanes Tabach, cédula de identidad N° 7.437.862-5, ambos con domicilio en Santiago, calle Américo Vespucio 0631, en adelante indistintamente CUMMINS, el PROVEEDOR o la EMPRESA, se ha acordado el siguiente Contrato de Mantenimiento:

PRIMERO

Antecedentes

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebró un contrato con CUMMINS, por la adquisición de equipos para el grupo generador del site de respaldo modelo 100 GEA N° C960600246 con motor CUMMINS modelo 6CT8.3 – 45319131, en adelante El Grupo Generador.

Vencido el plazo de garantía de los bienes adquiridos, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ha decidido contratar con CUMMINS, los servicios de mantención, reparación y repuestos de los equipos adquiridos, en virtud del contrato mencionado precedentemente. Por lo tanto, las partes comparecientes suscriben el presente contrato de mantención, de conformidad con las siguientes condiciones y estipulaciones.

SEGUNDO

Definiciones

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por "contrato" se entenderá el acto celebrado entre el PROVEEDOR y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS según consta en el presente instrumento, incluyendo sus anexos que firmados entre las partes, se entenderán parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- b) Por "precio del contrato" se entenderá la cantidad de dinero que EL SERVICIO pagará al PROVEEDOR de conformidad con el contrato por la prestación de los servicios a que se refiere el presente instrumento.
- c) Por "servicios" se entenderán las prestaciones a las que se obliga EL PROVEEDOR en virtud del contrato.



DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
DEPARTAMENTO LEGAL

TERCERO:

Objeto del Contrato

En este acto y por el presente instrumento, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y el PROVEEDOR celebran un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual éste mantendrá y reparará ya sea on site o en sus propios talleres los equipos del Grupo Generador, incluyendo el suministro de repuestos, materiales, insumos y realizando todas las pruebas que sean necesarias.

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A., dispondrá de las instalaciones, herramientas, asesoría técnica, laboratorio Diesel, movilización e instrumental técnico, necesarios para realizar las labores de taller y terreno.

LA EMPRESA aportará además:

Mano de obra especializada en reparación de grupos generadores y sus componentes, con atención en terreno expedita y oportuna cuando sea requerida por EL SERVICIO.

Suministro oportuno de repuestos y componentes originales.

Infraestructura de talleres, equipos, herramientas y elementos de diagnóstico adecuados para realizar las operaciones de los Grupos electrógenos.

Todas aquellas reparaciones mayores que sean necesarias realizar para el buen funcionamiento de los equipos se efectuarán en los TALLERES DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.

Transporte de los componentes y repuestos desde y hacia el taller de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE.

Se efectuarán las siguientes actividades en terreno:

- a) Mantenimiento programado, de acuerdo a pautas de fábrica y a los programas preestablecidos.
- b) Testeo y diagnósticos del estado y funcionamiento general de los grupos electrógenos.
- c) Se podrá convenir otro tipo de servicio, de acuerdo a los requerimientos del Servicio de Impuestos Internos.

Toda intervención de reparación se considera dentro del horario normal de trabajo (día hábil) de lunes a viernes de 08:00 a 17:15 horas. Si EL SERVICIO requiere que la actividad se realice fuera del horario normal, la mano de obra tendrá un recargo de acuerdo a la tabla de tarifas.

Las reparaciones al motor y cambios de repuestos propios de éste, no están incluidas en el valor del presente contrato y serán facturados separadamente. Si el presupuesto es rechazado, EL SERVICIO, deberá cancelar el 33% del valor de la mano de obra presupuestada.

En el caso que el motor o componente se devuelva y esté bajo garantía, CUMMINS dispondrá de todos los recursos para repararlo en el menor tiempo posible.

Las prestaciones del presente contrato corresponden a un año de mantenimiento y considera mantenimientos en periodo semestral o 250 horas de funcionamiento. El año siguiente será programado al finalizar cada periodo.

El PROVEEDOR contará con un servicio de emergencia cuya forma de activar será mediante una llamada a un número de celular el cual se informará al momento de la firma del presente contrato.



Este servicio estará disponible en horarios no hábiles, tiene un costo fijo mensual de UF 3.0, como se señala en la cláusula cuarta, el cual será facturado independientemente si existe o no llamada. En el caso de ocurrir una llamada y se requiera de la presencia de un técnico, el costo de la visita se regirá de acuerdo a la tabla de horarios, considerando un mínimo de 5 horas para la facturación.

TABLA DE TARIFAS POR HORA

A	Horario hábil lunes a viernes de 8:00 a 17:15 hrs.	UF 0,73
B	Horario NO hábil lunes a viernes de 17:15 a 07:59 hrs.	UF 1,11
C	Horario especial sábados, domingos, festivos y nocturnos	UF 1,46

CUARTO **Precio del Contrato**

El valor total anual del contrato es de UF 115,75 más IVA, el cual incluye:
10 mantenciones de tipo mensual con un costo de UF 5,33.- por evento
01 mantención de tipo semestral con un costo de UF 12,35.-
01 mantención de tipo anual con un costo de UF 14,10.-
Servicio de emergencia, con un costo mensual de UF 3,0.-

El precio será pagado por EL SERVICIO al PROVEEDOR mensualmente, contra la provisión de los servicios acordados a plena satisfacción del SERVICIO dada por el Jefe del Depto. de Procesamiento de Información del Servicio de Impuestos Internos, y cuando finalice la tramitación de la documentación que permite hacer efectivo el pago.

El pago de los servicios se hará por mensualidades vencidas, previa presentación por LA EMPRESA de la factura correspondiente.

EL SERVICIO pagará en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la factura, y siempre que haya completado el acto administrativo que faculta el pago. Durante ese plazo EL SERVICIO verificará la existencia de multas, y si no las hay procederá al pago de dicha factura. En caso de que se determine el pago de multas, EL SERVICIO podrá solicitar una nueva factura o nota de crédito por el costo determinado por la multa correspondiente.

Los servicios contratados se considerarán recibidos, cuando el Jefe del Depto. de Procesamiento de Información del SERVICIO los de por aceptados en conformidad, debiendo ello constar con su V°B° y firma en un documento especialmente emitido al efecto o en las facturas de pago que EL PROVEEDOR presente al efecto.

QUINTO **Vigencia del Contrato**

El Contrato comienza a regir a partir del 20 de diciembre de 2001, tendrá una duración de 1 año y se renovará tácita y automáticamente por períodos anuales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes informe a la otra parte su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante comunicación dada por escrito con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento período que estuviere en curso.

SEXTO **Modificaciones al Contrato**

Se deja expresa constancia que las partes, de común acuerdo y en cualquier época, podrán variar alguna de las modalidades, condiciones o elementos de la naturaleza del contrato, de manera que EL



DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
DEPARTAMENTO LEGAL

SERVICIO obtenga siempre el máximo de beneficios posibles en la presente relación comercial, habida consideración de los usos y costumbres habituales en este tipo de actos, los que deberán constar en documentos escritos, firmados por ambas partes.

El contrato sólo podrá variar o ser modificado mediante documento escrito, firmado por las partes.

El Contrato se podrá modificar, de común acuerdo entre EL SERVICIO y el Proveedor, para incorporar equipos de similar tecnología a aquellos especificados en este contrato, en cuyo caso se recalculará el precio del contrato, de acuerdo con los precios unitarios acordados en común entre EL SERVICIO y EL PROVEEDOR en cada oportunidad.

El valor a incrementar el contrato, en virtud de algún equipo que se pudiese incorporar al contrato, para quedar cubierto por mantenimiento, deberá ser determinado de común acuerdo entre LA EMPRESA y el SERVICIO, previa cotización del PROVEEDOR.

Para efectos de la simplificación del cálculo de precios al incorporar cualquier elemento al contrato, si éste se incorpora antes del día 15 del mes, se considerará vigente durante el mes completo, si se incorpora desde el día 15 en adelante, se considerará como incorporado desde el mes siguiente.

EL SERVICIO se reserva el derecho de incorporar a este contrato nuevos equipos que adquiera. LA EMPRESA podrá rechazar esta incorporación si, la naturaleza de los elementos a incorporar se aparta de aquella de la lista de bienes inicialmente incluidos en el anexo I del presente contrato o sean de una tecnología radicalmente diferente a aquellos.

SEPTIMO Cesión del contrato y subcontratación

Ninguna de las partes está facultada para ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato, ni para subcontratar servicios.

OCTAVO Garantía de fiel cumplimiento del Contrato

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato, EL PROVEEDOR hace entrega al SERVICIO de una Boleta Bancaria de Garantía por un monto de UF 14,00, con vigencia de 1 año, la que se renovará anualmente hasta el término del contrato.

El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al SERVICIO como indemnización mínima por las pérdidas que le ocasionase el incumplimiento por EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, en calidad de valuación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la valuación de los daños que puedan hacer los Tribunales, en su caso.

Es condición para que opere la renovación del contrato, que el proveedor haga entrega previamente de una nueva caución, en condiciones similares a la que sustituye.

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. garantiza los trabajos realizados por un período de 3 meses o 1000 horas de funcionamiento, (lo primero que se cumpla) por fallas imputables a defectos de Mano de Obra, materiales o repuestos nuevos instalados. Se exceptúan de estos las fallas ocurridas en mangueras y correas. Tampoco se garantiza el desgaste normal o piezas fuera de medidas. Este contrato no constituye un seguro. En caso de falla de cualquier ítem bajo este concepto,



DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
DEPARTAMENTO LEGAL

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. reparará el equipo o componente sin costo para **El Servicio.**

En caso de falla del equipo por causas no atribuibles a Distribuidora Cummins Chile S.A. o por caso fortuito o fuerza mayor, ésta no se responsabiliza por lucro cesante, daño moral o daños incidentales o consecuenciales, limitando su responsabilidad por los eventuales perjuicios directos al valor del contrato.

NOVENO

Coordinación y Supervisión del Proyecto

EL SERVICIO designará un Coordinador del Proyecto, el cual será el encargado de:

- a) Facilitar el trabajo del PROVEEDOR al interior del SERVICIO
- b) Supervisar el cumplimiento del contrato, correspondiéndole interpretar y/o resolver dudas que pudiesen presentarse durante su realización.
- c) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, para la oportuna entrega de los servicios.

Sin embargo, queda desde ya establecido que los efectos de la actuación del Coordinador del Proyecto, no podrán ser invocados por EL PROVEEDOR para alterar la responsabilidad contractual de sus servicios.

EL PROVEEDOR designará un Jefe de Proyecto, responsable de la ejecución del contrato, y que lo representará en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Contrato. La designación del Jefe de Proyecto del PROVEEDOR deberá contar con la aprobación del SERVICIO y cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

DECIMO

Demoras en el cumplimiento por el proveedor

Si EL PROVEEDOR se demorase en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será sancionado con las multas, la pérdida de la garantía de cumplimiento, y demás sanciones contractuales o legales previstas para estos casos, como la resolución del contrato por incumplimiento, con indemnización de perjuicios, en su caso.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, EL PROVEEDOR se viera en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, EL PROVEEDOR notificará de inmediato al SERVICIO por escrito la demora, su duración probable y sus causas. EL SERVICIO, tan pronto como sea factible tras recibir la notificación, evaluará y podrá, eventualmente, según el análisis de la situación, prorrogar el plazo otorgado al PROVEEDOR para el cumplimiento.

DECIMO PRIMERO

Multas

Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula DECIMA, si el PROVEEDOR no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, el SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, deducirá del precio de éste por concepto de cláusula penal una suma equivalente a 0.5% del precio mensual del contrato por cada día de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta el



DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
DEPARTAMENTO LEGAL

máximo del 10% del precio mensual de los servicios. Sin perjuicio de la operación de la condición resolutoria tácita. La fracción de semana será considerada semana completa para efecto de los cálculos de este párrafo.

La aplicación de ésta y de otras sanciones se hará por vía administrativa, sin forma de juicio y se deducirá en la forma señalada, esto es, del precio o de cualquier pago que el SERVICIO deba efectuar al PROVEEDOR.

DECIMO SEGUNDO

Término Anticipado del Contrato

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al EL PROVEEDOR, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si EL PROVEEDOR incurriera, en alguna de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales,
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato, o
- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiesen.

DECIMO TERCERO

Fuerza mayor

No obstante lo dispuesto en las cláusulas DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA, no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato se deban a fuerza mayor o caso fortuito, situación que calificará a título exclusivo EL SERVICIO. De igual forma no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato, se deban a mal uso o uso indebido del equipamiento o sus componentes o a causales de responsabilidad del Servicio.

Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, EL PROVEEDOR notificará al SERVICIO de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el SERVICIO le impartiera otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas a que no obste la fuerza mayor.

DECIMO CUARTO

Divisibilidad

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente Contrato celebrado con el SERVICIO, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

DECIMO QUINTO

Acuerdo Integro

El contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente acto.



El contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente acto.

DECIMO SEXTO

Domicilios

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para toda notificación, las direcciones del PROVEEDOR y del SERVICIO, serán las siguientes:

SERVICIO DE I.I.
Teatinos 120 Of. 200
Santiago
Chile

DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.
Américo Vespucio 0631
Santiago
Chile

DECIMO SEPTIMO

Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el del PROVEEDOR.

DECIMO OCTAVO

Personerías Jurídicas

La personería de don EDISON DIAZ ARAYA, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en las Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 de 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. En tanto que la personería de don Guillermo Illanes Tabach, para representar a CUMMINS CHILE S.A consta en escritura pública de fecha 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría de Patricio Zaldivar Mackenna.

DECIMO NOVENO

Pruebas

En cada mantención Cummins se obliga a programar todas las pruebas de funcionamiento que requiera el Grupo Electrónico para su correcto funcionamiento. Esto incluye el tablero de transferencia automático ubicado en el tercer piso de Santa Rosa 666, con sus conexiones y calibraciones.

EL SERVICIO realizará las pruebas que le sean indicadas por Cummins en cada mantención, sujetándose a sus instrucciones.

GUILLERMO ILLANES T.
GERENTE GENERAL

GUILLERMO ILLANES TABACH
DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.



POR ORDEN DEL DIRECTOR

EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



VICTOR PLAZA FARIAS
JEFE DEPTO. PROCESAMIENTO DE INFORMACION SII